

**CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA EL ÁREA DE SELECCIÓN Y  
EVALUACIÓN DE PERSONAL DE LA ESCUELA PENITENCIARIA DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA  
No. MJSP-DGCP-050/ 2016**

Nosotros, **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE**, de [REDACTED] de edad, ingeniero mecánico, [REDACTED], con documento único de identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número sesenta y tres, emitido por el señor Presidente de la República el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número quince, Tomo número cuatrocientos diez; en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con número de identificación tributaria [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y **JOSÉ NELSON MIRANDA GALDÁMEZ**, de [REDACTED] empleado, del domicilio de [REDACTED] con documento único de identidad número [REDACTED] y con número de identificación tributaria [REDACTED] que en adelante me denominaré **EL CONSULTOR**, convenimos en celebrar el presente Contrato de **“CONSULTORIA PARA EL ÁREA DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE PERSONAL DE LA ESCUELA PENITENCIARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”**, por la modalidad de libre gestión y con base en los artículos 40 letra b). 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, que se registrá bajo las cláusulas siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA OBJETO Y ALCANCE.** EL CONSULTOR se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO sus servicios profesionales en el área de psicología como apoyo en la aplicación de pruebas psicológicas, calificación, elaboración de informes y manejo de expedientes de los aspirantes a una plaza en el sistema penitenciario como agentes de seguridad y tratamiento penitenciario, equipos técnicos y personal administrativo, de conformidad a las normativas de evaluación. EL CONSULTOR responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA, SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**, tus documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que este y serán: la solicitud de oferta; los términos de referencia; la oferta técnica y económica presentada por EL CONSULTOR; la garantía de cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

**CLÁUSULA TERCERA: PLAZO**. El plazo del presente Contrato será a partir de la orden de inicio emitida por la admiradora del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, obligándose las partes a cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales.

**CLÁUSULA CUARTA: ACTIVIDADES Y PRODUCTO ESPERADO**. Las actividades a realizar por EL CONSULTOR, pero sin limitarse a ellas serán las siguientes: a) Aplicación de pruebas psicológicas; b) Calificación e interpretación de pruebas psicológicas; c) Entrevistas psicológicas; d) Elaboración de informes psicológicos; y e) Clasificación y ordenamiento de expedientes de los aspirantes. **PRODUCTO ESPERADO:** Completar las actividades descritas por el profesional contratado en la siguiente meta, durante cada uno de los meses de contratación se realizarán un promedio de setenta y cinco (75) evaluaciones por mes.

**CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por el servicio objeto del presente Contrato será por un valor de hasta **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,000.00)**, que incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Dicho monto será cancelado por medio de cuatro (4) cuotas de **SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$750.00)**, cada una; las cuales serán pagadas de acuerdo al cumplimiento de la meta, es decir la complementación de setenta y cinco (75) evaluaciones por mes. A dichos pagos se les deducirá el diez por ciento (10%) en concepto de retención del impuesto sobre la renta. EL MINISTERIO se compromete a cancelar dicha cantidad, en un plazo de sesenta (60) días calendario después de haber retirado el correspondiente quedan, previa presentación de factura de consumidor final a nombre de la Dirección General de Centros Penales, el informe del cumplimiento de meta firmado por la administradora del Contrato y el acta de recepción del servicio, debidamente firmada y sellada por EL CONSULTOR y la administradora del Contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGOS.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 06-Administración del Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01-Reclusión y Rehabilitación.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONSULTOR.** EL CONSULTOR en forma expresa y terminante se obliga a prestar a EL MINISTERIO los servicios de consultoría objeto de este Contrato, pero sin limitarse a ellos, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas primera, tercera y cuarta de este instrumento, cumpliendo con las tareas y asignaciones afines a la materia. Todo el trabajo desarrollado por EL CONSULTOR será de exclusiva propiedad de EL MINISTERIO, comprometiéndose la misma a la confidencialidad de la información administrada, so pena de incurrir en responsabilidades civiles y/o penales.

**CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO.** EL MINISTERIO se compromete a proporcionar a EL CONSULTOR, a través de la Dirección General de Centros Penales, los insumos necesarios para cumplir con los objetivos establecidos en el presente Contrato, así como la debida protección en los lugares de trabajo al que sea asignado.

**CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la administradora del Contrato, licenciada

[REDACTED], Encargada de la Sección Selección y Evaluación de Escuela Penitenciaria de la Dirección General de Centros Penales; nombrada por medio de acuerdo de nombramiento número doscientos seis, de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis. La administradora del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá a la administradora del Contrato, en coordinación con EL CONSULTOR, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. La administradora del Contrato será responsable de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONSULTOR en la ejecución del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, EL CONSULTOR deberá otorgar a favor de EL MINISTERIO, la garantía de cumplimiento de Contrato, por un valor de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$300.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

**~~CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.~~** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONSULTOR expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL CONSULTOR incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una modificativa contractual, dentro de los límites de la LACAP y su reglamento, especialmente a lo establecido en el artículo 83-B de dicha Ley, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA DEL PLAZO POR CAUSAS NO**

**IMPUTABLES A EL CONSULTOR.** Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONSULTOR podrá solicitar una ampliación en el plazo, toda vez que lo haga por escrito, y que dichas circunstancias las justifique y documente en debida forma. EL CONSULTOR dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el retraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONSULTOR lo que proceda a través de la DACI. Todo de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 de la LACAP y 76 del RELACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONSULTOR traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; así como, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo, en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONSULTOR expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial ele conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes

contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONSULTOR y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el Contrato se cié por caducado por incumplimiento imputable a EL CONSULTOR, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima primera del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las

Partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, edificio B-3, primer nivel. Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONSULTOR, [REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.



*[Handwritten signature of Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde]*

**MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,  
EL MINISTERIO.**

Lic. José Nelson Miranda Galdamez  
LICENCIADO EN PSICOLOGÍA  
IVPP. No. 4314

[REDACTED signature area]

**JOSÉ NELSON MIRANDA GALDAMEZ,  
EL CONSULTOR.**